

Resolución No. 0 2 2 de 2017

(.1 3 ENE 2017)

"Por medio de la cual se determina la cantidad, oportunidad y plazo para el pago de la cuotas de fiscalización a cargo de los sujetos de control a la Contraloría Departamental del Tolima por el ejercicio de la vigilancia del control fiscal"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA En uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente la Ley 42 de 1992, Lay 617 de 2000, Ley 1416 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Nacional define el Control Fiscal como una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación.

Que el artículo 268, numerales 9 y 12 de la Constitución Nacional, atribuyen al Contralor General de la República las facultades de presentar proyectos de Ley relativos al Régimen de Control Fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las Entidades Públicas del orden nacional y territorial.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 42 de 1993, establecen que son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal, así como los organismos creados por la Constitución Nacional y la Ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, las personas jurídicas y cualquier tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con estos.

Que tanto la Ley 617 de 2000, como la Ley 1416 de 2010, establecen en forma taxativa las entidades obligadas al pago de la cuota de fiscalización, al igual que el valor a transferir a las Contralorías Territoriales.

Que la Contraloría Departamental del Tolima requiere de los recursos de la cuota de fiscalización y Auditaje en forma oportuna, tanto de las entidades descentralizadas del orden departamental como municipal, para el normal desarrollo del ejercicio del Control Fiscal ordenado por la Constitución y la Ley.



.1 3 ENE 2017

En virtud de lo anterior y la normatividad descrita, se hace necesario fijar los plazos para que los sujetos de control procedan al pago de la cuota de fiscalización y auditaje y cumplan con esta obligación en forma oportuna.

Que el entorpecer y no facilitar el ejercicio del Control Fiscal de acuerdo a lo establecido en al artículo 101 de la Ley 42 de 1993, puede generar sanción según los términos del artículo 99 de la misma Ley.

El Contralor Departamental del Tolima, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las cuotas de fiscalización y audítaje deberán ser pagadas a este Ente de Control, en la cantidad, forma y plazo que se relacionan a continuación:

Cantidad y Plazo

Hasta tres (03) SMLMV en una (01) cuota, pagadera en mes de Enero de la correspondiente anualidad.

Hasta cinco (05) SMLMV en tres (03) cuotas, pagaderas durante los meses de enero, febrero y marzo de la correspondiente anualidad.

Hasta diez (10) SMLMV en cinco (05) cuotas, pagaderas los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de la correspondiente anualidad.

Más de diez (10) SMLMV en ocho (08) cuotas pagaderas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de la correspondiente anualidad.

Parágrafo: El pago se hará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Los sujetos de control responsables de la cuota de fiscalización y auditaje con el fin de garantizar y dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, deberán programar con anticipación los recursos en su PAC o flujo de caja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sujetos de control responsables de la cuota de fiscalización y auditaje, que no se allanen a cumplir con esta obligación fiscal de acuerdo a lo resuelto, serán objeto del proceso administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la entidad, conforme lo ordena el Artículo 65 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: A través de Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, se ordena comunicar el presente el contenido del

Solo



022 =

presente Acto Administrativo, a todos y los representantes legales de las entidades descentralizadas del orden departamental y municipal del Departamento del Tolima, sujetos de la cuota de fiscalización.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

Dada en Ibagué a los

'1 3 ENE 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

Revisco CULLUL
Olga Mejzedes Córdotia Zarta
Directora Técnica Jurídica

5